COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.7.2025
COM(2025) 427 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un acuerdo de facilitación de inversiones sostenibles entre la Unión Europea y la República del Ecuador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Brújula de la Competitividad, de 29 de enero de 2025, puso de relieve la necesidad de que la UE «[busque] nuevas formas de profundizar en las asociaciones y de generar beneficios para nuestras empresas», también a través de acuerdos de facilitación de inversiones sostenibles (en lo sucesivo, «SIFA», por sus siglas en inglés)[1]. El primer SIFA de la UE con Angola entró en vigor el 1 de septiembre de 2024[2]. El 12 de junio de 2025, el Consejo de la Unión Europea adoptó una Decisión por la que se autorizaba la apertura de negociaciones sobre un SIFA con Costa de Marfil[3].

En la VIII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bilaterales entre la UE y el Ecuador, celebrada el 13 de junio de 2024, Ecuador manifestó su interés en negociar un SIFA con la UE. A continuación, el 16 de diciembre de 2024, la ministra de Asuntos Exteriores de Ecuador, Gabriela Sommerfield, envió cartas al comisario europeo de Comercio y Seguridad Económica, Maroš Šefčovič, y a la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y vicepresidenta de la Comisión Europea, Kaja Kallas, reiterando el interés de su país en negociar un SIFA con la UE.

En 2023, el volumen de inversión extranjera directa de la UE en Ecuador ascendió a 8 200 millones EUR, frente a los 7 100 millones EUR de 2022. La UE ha celebrado un Acuerdo Comercial Multipartes con los países andinos en el que Ecuador es parte. Este Acuerdo Comercial incluye disposiciones sobre servicios e inversiones, incluidos compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional para los inversores de la UE. En este contexto, el SIFA brindaría la oportunidad de intensificar la relación de inversión entre la UE y Ecuador, y de ayudar a los inversores de la UE a aprovechar en mayor medida las oportunidades creadas por el Acuerdo Comercial mejorando el marco regulador y los procedimientos para las inversiones. Este Acuerdo intentaría hacerlo mediante compromisos en materia de facilitación de las inversiones, como una mayor transparencia y previsibilidad de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la inversión, la simplificación de los procedimientos de autorización de inversiones y la mejora del diálogo público-privado a través de los puntos focales para los inversores y la participación de las partes interesadas. El objetivo último sería fomentar un clima de inversión más transparente, eficiente y predecible y, así, ayudar a Ecuador a atraer inversiones extranjeras directas, al tiempo que se respetan las normas en materia de medio ambiente, derechos laborales y clima. De este modo, este Acuerdo fomentaría el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la creación de empleo. En vista de lo anterior, la Comisión recomienda la apertura de negociaciones con miras a un SIFA con Ecuador.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Los objetivos de este Acuerdo son coherentes con el Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece que la UE debe «fomentar la integración de todos los países en la economía

[1] Comunicación de la Comisión «Una Brújula para la Competitividad de la UE», COM(2025) 30 final.

[2] Véase la Decisión (UE) 2024/829 del Consejo, de 4 de marzo de 2024, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones sostenibles (DO L, 2024/829, 8.3.2024).

[3] Decisión (UE) 2025/1209 del Consejo, de 12 de junio de 2025, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Costa de Marfil con miras a un acuerdo de facilitación de inversiones sostenibles (DO L, 2025/1209, 17.6.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1209/oj).

mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional»[4].

Este Acuerdo promueve los objetivos de la Brújula de Competitividad, de 29 de enero de 2025, en la que se mencionaba la necesidad de que la UE «[busque] nuevas formas de profundizar en las asociaciones y de generar beneficios para nuestras empresas», también a través de acuerdos de facilitación de inversiones sostenibles[5]. Del mismo modo, da seguimiento a la Comunicación de la revisión sobre comercio y desarrollo sostenible de 2022[6].

Este Acuerdo estaría en consonancia con la Comunicación titulada «Una nueva Agenda para las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe»[7], en la que se afirmaba que «[l]a UE seguirá trabajando con sus socios de ALC para contribuir a crear las condiciones necesarias para la inversión sostenible, en particular a través de la Pasarela Mundial y mediante el apoyo a marcos jurídicos abiertos, estables y predecibles, la eliminación de barreras discriminatorias y la puesta en marcha de la facilitación de las inversiones». Por lo tanto, el presente Acuerdo también complementaría la agenda de inversión de la Pasarela Mundial entre la UE y América Latina y el Caribe (ALC), a través de la que «la UE puede impulsar inversiones de calidad para ayudar a satisfacer las necesidades de infraestructuras de ALC; apoyar el desarrollo del capital humano y el empoderamiento de las personas, en particular de las mujeres, la población juvenil y las personas más vulnerables; y reforzar el entorno empresarial y reglamentario propicio, con el objetivo de crear valor añadido local, crecimiento y empleo de calidad»[8].

El SIFA previsto sería plenamente coherente con el futuro Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo, que se ha negociado en el marco de la Organización Mundial del Comercio, y lo complementará[9].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Los objetivos son coherentes con otras políticas de la UE, en particular con su política de desarrollo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica procedimental**

La base jurídica procedimental de la decisión propuesta por la que se autorice la apertura de negociaciones del acuerdo previsto es el artículo 218, apartados 3 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 218, apartado 3, del TFUE establece que, cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe presentar recomendaciones al Consejo. El Consejo debe adoptar una decisión por la que se

4 Artículo 21, apartado 2, letra e), del TUE.

5 Comunicación de la Comisión «Una Brújula para la Competitividad de la UE», COM(2025) 30 final.

6 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social: «El poder de las asociaciones comerciales: juntos por un crecimiento económico ecológico y justo», COM(2022) 409 final.

7 Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo «Una nueva agenda para las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe», JOIN(2023) 17 final.

8 *Ibidem*.

9 https://www.wto.org/spanish/tratop_s/invfac_public_s/invfac_s.htm.

autorice la apertura de las negociaciones y se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

El artículo 218, apartado 4, del TFUE establece que el Consejo puede dictar directrices de negociación al negociador y designar un comité especial al que deberá consultarse durante las negociaciones.

La Comisión recomienda la apertura de negociaciones entre la Unión Europea y la República del Ecuador con miras a un acuerdo internacional relativo a la facilitación de inversiones. La Comisión ha de ser nombrada negociadora.

- **Base jurídica sustantiva**

Este acto jurídico entra en el ámbito de la política comercial común y, por lo tanto, su base jurídica sustantiva es el artículo 207, apartado 4, del TFUE.

- **La elección del negociador**

Dado que el acuerdo previsto abarca exclusivamente temas distintos de la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe ser designada negociadora de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE.

- **Competencia de la Unión**

Este acto jurídico entra en el ámbito de la política comercial común con arreglo al artículo 207 del TFUE. Por lo tanto, entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la Unión de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El objeto de las negociaciones previstas se refiere a la política comercial común. Conforme al artículo 5, apartado 3, del TUE, el principio de subsidiariedad no es aplicable en ámbitos que son competencia exclusiva de la UE. La política comercial común figura entre los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión en el artículo 3, apartado 1, del TFUE. Esta política incluye la negociación de acuerdos comerciales y de inversión en virtud, *inter alia*, del artículo 207 del TFUE.

- **Proporcionalidad**

La recomendación de la Comisión está en consonancia con el principio de proporcionalidad, ya que la celebración de un acuerdo internacional es el principal instrumento para asumir derechos y obligaciones recíprocos con un sujeto de Derecho internacional como es un país extranjero.

- **Elección del instrumento**

La presente Recomendación de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE, que contemplan la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo también podrá dictar directrices de negociación al negociador. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente recomendación.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

No aplicable.

• Consultas con las partes interesadas

La Comisión llevó a cabo una consulta pública en 2021 como parte de la evaluación *ex post* del Acuerdo Comercial Multipartes entre la Comunidad Andina y la UE, que incluyó las opiniones de las partes interesadas sobre la inversión en los países cubiertos, incluido Ecuador. Además, la Comisión consulta periódicamente a las partes interesadas, por ejemplo en el Grupo de Expertos sobre Acuerdos Comerciales[10] y el Diálogo de la Sociedad Civil[11].

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

La presente propuesta se basa en asesoramiento externo obtenido en el contexto de un proyecto llevado a cabo por el Banco Mundial y encargado por la Comisión Europea. En particular, el informe señaló que los inversores[12] presentaban, como factores críticos que afectan a sus decisiones de inversión en los países en desarrollo, la falta de transparencia y de previsibilidad a la hora de tratar con los organismos públicos, el cambio repentino de las disposiciones legales y reglamentarias y los retrasos en la obtención de permisos y autorizaciones administrativas. Esos son los ámbitos que quedarían cubiertos por el SIFA propuesto.

• Evaluación de impacto

Los compromisos de facilitación de las inversiones en el SIFA se centran en la aplicación de los principios de buena gobernanza y de buenas prácticas reguladoras, incluida la transparencia, la previsibilidad y la eficiencia administrativa, en el marco de inversión de un país socio (disposiciones legales y reglamentarias y procedimientos en materia de inversión). El impacto de estas medidas de facilitación de las inversiones se refiere en gran medida a la aplicación del Acuerdo por parte de un país socio y a la mejora a largo plazo de su entorno de inversión. El impacto global también se ve afectado por las inversiones individuales que pueda atraer tal marco de inversión mejorado. El SIFA codifica prácticas que ya están bien establecidas en la UE.

Además, la iniciativa se beneficia de varias evaluaciones existentes realizadas a lo largo de los años, entre ellas una evaluación del impacto sobre la sostenibilidad que abarcaba el comercio entre la UE y la Comunidad Andina (2009), un informe que evaluaba el impacto económico del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Ecuador (2016) y el informe de evaluación *ex post* del Acuerdo Comercial entre la UE y la Comunidad Andina (2021).

10 http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/expert-groups/.

11 http://trade.ec.europa.eu/civilsoc/meetdetails.cfm?meet=11531.

12 Véase *Retention and Expansion of Foreign Direct Investment, Political Risk and Policy Responses* [«Retención y expansión de la inversión extranjera directa, riesgo político y respuestas políticas», documento en inglés], Banco Mundial, http://documents1.worldbank.org/curated/en/387801576142339003/pdf/Political-Risk-and-Policy-Responses.pdf.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente propuesta tiene por objeto recomendar al Consejo la adopción de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones con miras a un SIFA con Ecuador. La propuesta no implica el intercambio de datos, la automatización de procesos, el uso de sistemas digitales ni la prestación de servicios públicos. Por consiguiente, no se aplica el principio de «digital por defecto», ya que no se introducen requisitos digitales específicos.

- **Derechos fundamentales**

La iniciativa respeta plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Ninguna.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se espera poder concluir las negociaciones del SIFA en 2026.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las disposiciones tienen por objeto recomendar al Consejo la adopción de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo podrá dictar directrices al negociador.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un acuerdo de facilitación de inversiones sostenibles entre la Unión Europea y la República del Ecuador

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo de facilitación de inversiones sostenibles con la República del Ecuador.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, un acuerdo de facilitación de inversiones sostenibles con la República del Ecuador.

2. Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 2

Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que se establecen en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [comité especial previsto en el artículo 207, apartado 3, párrafo tercero, del TFUE].

Artículo 4

La presente Decisión y su anexo se publicarán inmediatamente después de su adopción.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta